



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA 240

FECHA: Armenia, 23 de diciembre de 2014
HORA: 7:00 a.m.
LUGAR: Recinto Concejo Municipal

ASISTENTES:

Bancada Movimiento Político Afrovides

Jhon Fredy Cerón Rojas
Jhonny Leandro Vargas Sánchez

Bancada Partido Alianza Social Independiente

Francis Javier Rodríguez Blandón

Bancada Partido Cambio Radical

Néstor Fabián Herrera Fernández
Hernando José Mora Hernández

Bancada Partido Conservador

Álvaro Jiménez Giraldo
Álvaro José Jiménez Torres

Bancada Movimiento de Inclusión y Oportunidades

Javier Andrés Angulo Gutiérrez

Bancada Partido de Integración Nacional

Juan Carlos Patiño Zambrano

Bancada Partido Liberal Colombiano

Oscar Castellanos Tabares
Rodrigo Alberto Castrillón
Augusto González Peralta
Luis Fernando Ramírez Echeverry

Bancada Movimiento Mira

Julián Andrés Acosta Cortés

Bancada Partido Social de Unidad Nacional

Luis Guillermo Agudelo Ramírez

AUSENTES:

Bancada Partido Alianza Social Independiente

Carlos Eduard Ovalle Morales

Bancada Partido Social de Unidad Nacional

Octavio Alexander Agudelo
Gustavo Hernández García

Bancada Partido Verde



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

María Mercedes Botero Botero

La Secretaria Nora Catalina Jaramillo Mejía verificó el quórum e informó que se podía deliberar y decidir.

ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Segundo debate proyecto de acuerdo 035 de 2014 "Por medio del cual se concede autorización a la Alcaldesa del municipio de Armenia para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales y celebrar contratos de interventoría". Ponentes Honorables Concejales Luis Guillermo Agudelo Ramírez y Francis Javier Rodríguez Blandón.
4. Propositiones y asuntos varios relacionados con el decreto de convocatoria

DESARROLLO:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.

Se verificó el quórum para dar inicio a la sesión.

2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.

El Presidente, Concejal Juan Carlos Patiño Zambrano sometió a consideración el orden del día, el cual fue aprobado.

3. Segundo debate proyecto de acuerdo 035 de 2014 "Por medio del cual se concede autorización a la Alcaldesa del municipio de Armenia para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales y celebrar contratos de interventoría". Ponentes Honorables Concejales Luis Guillermo Agudelo Ramírez y Francis Javier Rodríguez Blandón.

La Secretaria informó que se radicaron dos ponencias y procedió a darle lectura a las mismas:



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

Armenia, 18 de diciembre de 2014

Honorable Concejal
JUAN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO
Presidente y demás Concejales
Armenia

**REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO
No. 035 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN A LA ALCALDESA
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS
FUTURAS EXCEPCIONALES Y CELEBRAR CONTRATO DE INTERVENTORIA"**

Me correspondió por sorteo público, el estudio del Proyecto de Acuerdo de la referencia, por lo cual procedo en los siguientes términos:

CONSTITUCIONALIDAD

Las bases jurídicas de orden Constitucional del Proyecto de Acuerdo objeto de esta ponencia son las siguientes

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"Art. 311 Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que se asignen la Constitución y las leyes".

"ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.

“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”.

LEGALIDAD

Por su parte, los fundamentos de orden legal del proyecto de acuerdo son:

“Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley [80](#) de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, Art. 29”

“Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

“Ley 1483 de 2011 Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las Entidades”.

“Ley 1551 de 2012 Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, Art. 18”.

“Decreto 2424 de 2006 Por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público Art. 12 N° 3”.

“Decreto 2767 de 2012 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1483 de 2011”.

“Resolución N° 181331 de 2009 Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones”.

“Resolución N° 123 de 2011 Por medio de la cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas del Ministerio de Minas y Energía aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.”

CONVENIENCIA

El pasado 31 de Octubre de 2014, mediante el Acuerdo N° 024 fue autorizada la Concesión de la prestación del servicio de alumbrado público, así como la asunción de compromisos con vigencias futuras excepcionales en el Municipio de Armenia,



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

con el fin de garantizar la adecuada y eficiente prestación del servicio hasta por un término de veinte años.

La finalidad del proyecto de acuerdo del cual soy ponente, pretende de la misma manera que exista acompañamiento y seguimiento continuo respecto al cumplimiento de las actividades del servicio público de alumbrado que se entregarán en concesión, siendo necesaria la contratación de una interventoría técnica, operativa y administrativa que se encargue de dichas actividades, considerando pertinente que sea autorizada la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales a efectos de contar con los recursos presupuestales que permitan la contratación de una interventoría idónea para el seguimiento de las obligaciones que conlleva la prestación del servicio de alumbrado público.

En el primer debate el proyecto no tuvo modificación alguna.

De acuerdo a lo anterior, y convencido de la Constitucionalidad, Legalidad y Conveniencia de este proyecto, solicito Honorables Concejales darle

segundo debate al Proyecto de Acuerdo N°: **035 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y CELEBRAR CONTRATO DE INTERVENTORIA"**

Cordialmente,

FRANCIS JAVIER RODRÍGUEZ BLANDÓN
Concejal Ponente

AUGUSTO GONZÁLEZ PERALTA
Presidente Comisión del Presupuesto

ALVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES
Presidente Comisión del Plan

NORA CATALINA JARAMILLO MEJÍA
Secretaria General

Armenia, diciembre 18 de 2014

Honorable Concejal
JUAN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

Presidente y demás Concejales
Armenia

De conformidad con sorteo público, me correspondió ser ponente del proyecto de acuerdo 35 de 2014 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y CELEBRAR CONTRATO DE INTERVENTORIA”**, por lo que me permito presentar ponencia para segundo debate en los siguientes términos:

CONSTITUCIONALIDAD

Se basa en los siguientes artículos de nuestra Constitución:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

“Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.

“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”

LEGALIDAD

Se sustenta en las siguientes normas:



Corporación Concejo
Municipal de Armenia

Ley 1551 de 2012, artículo 18, por medio del cual modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, ordena en el Parágrafo 4 que de conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratos que comprometan vigencias futuras.

Ley 1150 de 2007 artículo 29 el cual determina que todos los contratos estatales de alumbrado público, debe sujetarse en todo a la ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, de establecer una interventoría idónea.

El Ministerio de Minas y Energía, expidió el Decreto 2424 de julio de 2006, por medio del cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público, establece la obligación de incluir en los presupuestos municipales los costos de prestación del servicio de Alumbrado Público y, además, en su artículo 12 define:

"Artículo 12. Control, inspección y vigilancia. Para efectos de la prestación del servicio de alumbrado público se ejercerán las funciones de control, inspección y vigilancia, teniendo en cuenta las siguientes instancias:

3. Control Técnico. Las interventorías de los contratos de prestación de servicio de alumbrado público además de las obligaciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ejercerán un control técnico con sujeción a la normatividad que expida para esos fines el Ministerio de Minas y Energía. (Se subraya)

Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía, en pro del desarrollo del Articulado contenido en el Decreto 2424 de julio de 2006, expidió el 06 de agosto de 2009 la Resolución No 181331, por medio de la cual se consigna el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP.

Que la sección 700 del Capítulo 7 del RETILAP regula las obligaciones de la **INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**.

El numeral 700.1 del RETILAP, estableció que todo municipio deberá contratar una interventoría para el servicio de alumbrado público **con alcance técnico, operativo y administrativo.** (Se subraya)

La Ley 1474 de 2011, establece las responsabilidades de los interventores, facultades, deberes, y expresamente contempla que cuando la entidad lo encuentre



Corporación Concejo
Municipal de Armenia

justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (Subraya fuera de texto)

La Resolución CREG 123 de 2011 aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público. Que dentro de esta metodología se encuentra reconocida la remuneración de los costos de la interventoría del Sistema de Alumbrado Público.

La Resolución en mención define la Interventoría del Sistema de Alumbrado Público en los siguientes términos: *"Es la interventoría que deben contratar los municipios para el Servicio de Alumbrado Público, conforme a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 2424 de 2006 y el RETILAP y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen"*.

La Ley 1483 de 2011 "Por medio de la cual se dictan Normas Orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales" dispone:

"Artículo 1°. Vigencias Futuras Excepcionales para Entidades Territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo 11 de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno; con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma”.

Así mismo el Decreto 2767 de 2012 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley [1483](#) de 2011, establece:

“Artículo 1°. Declaración de importancia estratégica. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley [1483](#) de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:

a). Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;

b). Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

c). Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.

d). Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;

e). Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley [1508](#) de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 2°. *Contenido de los estudios técnicos. En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:*

a). Identificación del Proyecto;

b). Descripción detallada del proyecto;

c). Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto;

d). Impacto del proyecto en el desarrollo territorial;

e). Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto;

f). Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto;

g). Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas;

h). Análisis del impacto social, ambiental y económico;

i). Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto”.

CONVENIENCIA

Honorables Concejales, una vez analizado el proyecto de acuerdo objeto de estudio, debo hacer las siguientes consideraciones:

La Ley 1483 de 2011 "Por medio de la cual se dictan Normas Orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales" dispone en su artículo 1. *Vigencias Futuras Excepcionales para Entidades Territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo 11 de la Ley 819 de 2003.

Requisito que no se cumple, puesto que en el Plan de Desarrollo del municipio de Armenia, se cuenta en su eje temático 1 Armenia Competitiva, Componente 7. Armenia servicios para la vida, programa servicios públicos domiciliarios competitivos y articulados al desarrollo regional, subprograma Seguimiento, control y evaluación de los procesos e impactos de los servicios públicos que presta el Municipio vs estándares del sector, bien sabemos Concejales que el Servicio de Alumbrado Público NO ES UN SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO; razón por la cual sostengo, que no se cumple con el requisito de ley antes mencionado y que a la letra dice:

“La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo 11 de la Ley 819 de 2003”.

De igual forma no cumple con lo preceptuado en el Decreto 2767 de 2012 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley [1483](#) de 2011, artículo 1 literales a, b y d, que establecen:

“Artículo 1°. Declaración de importancia estratégica. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley [1483](#) de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:

- a). Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene*



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;

b). Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;

d). Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;

Cabe recordar que como Concejal de esta Ciudad, voté negativamente el Acuerdo 024 de 2014, el cual privatizó la operación, mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público, porque considero que éste no se encuentra ajustado a algunas normas jurídicas, y por otra parte y lo más importante es que considero que este servicio público NO DOMICILIARIO, puede ser perfectamente prestado por el municipio de Armenia o en su defecto por las Empresas Públicas de Armenia, donde los beneficios se vean reflejados en el bienestar de la ciudadanía en general.

Durante el primer debate el proyecto no sufrió modificación alguna.

Así las cosas, y por considerar que el proyecto no se ajusta a la norma, es que solicito a los Honorables Concejales me acompañen con la siguiente proposición: **NO se le dé segundo debate al proyecto de acuerdo 35 de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN A LA ALCADELSA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y CELEBRAR CONTRATO DE INTERVENTORIA".**

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO AGUDELO RAMIREZ
Concejal Ponente

AUGUSTO GONZALEZ PERALTA
Presidente Comisión de Presupuesto

ALVARO JOSE JIMENEZ TORRES
Presidente Comisión del Plan

NORA CATALINA JARAMILLO MEJIA
Secretaria General

El Presidente puso en consideración la proposición con que termina la ponencia presentada por el Concejal Francis Javier Rodríguez Blandón.



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

El Concejal Javier Andrés Angulo Gutiérrez manifestó que ve con extrañeza en la presentación de la ponencia en la comisión conjunta, en donde el concejal Francis Javier Rodríguez Blandón no hizo ninguna intervención sobre ella siendo ponente.

Precisó que tal como se manifestó en la comisión existen varios factores de orden legal, como es que no esté contemplado en el Plan de Desarrollo, tal como lo dice la ley 1483 de 2011; de igual forma como lo dice el Concejal Luis Guillermo Agudelo Ramírez el alumbrado público no es un servicio público domiciliario y no está contemplado en el plan de desarrollo; no se podría hablar de un marco fiscal a mediano plazo a 10 años y con la posibilidad de extenderse a 20 años, más cuando se plantea que es un impuesto y que ese ingreso será constante, no sería un único requisito para que se soporte y se puedan comprometer vigencias futuras.

Agregó que las sesiones extraordinarias a las que fueron citados no tienen lugar, ya que la norma establece que son 40 días de sesiones extraordinarias donde se pueden plantear proyectos de esta naturaleza, caso contrario cuando la norma lo establece taxativamente para el tema de la objeción, pero no es válido el argumento cuando se hace la prórroga de las mismas, ya que la norma no habla sobre la prórroga en ese tipo de sesiones, solo en las ordinarias, por estas razones y las expuestas en la comisión conjunta en el debate de la concesión de alumbrado público y hoy ratifica su posición de votar de manera negativa este proyecto de acuerdo, ya que no es conveniente para la ciudad y no es legal.

Indicó que se debe tener en cuenta lo que pasó con la empresa ENELAR y las quejas de la comunidad por el cobro excesivo en la tarifa de alumbrado público por parte de ese privado, con este ejemplo se puede determinar que la tarifa subirá. De igual manera la forma en que se presentó el proyecto tanto por el tiempo, como por las condiciones, lo cual deja un gran sin sabor con el debate.

El concejal Néstor Fabián Herrera Fernández expresó que así como lo dijo en la comisión conjunta y plan y basado en la ponencia del Concejal Luis Guillermo Agudelo Ramírez donde fue asertivo en algunas apreciaciones, como el marco fiscal de mediano plazo, el tema de vigencias futuras y el financiero, ante ello preguntó a los funcionarios de la Administración y al concejal ponente Francis Javier Rodríguez Blandón cuáles es el número del contrato y la fecha de la concesión, su publicación.

La ponencia del concejal Rodríguez Blandón la presento tal como la pasó la Administración Municipal, solo la firmó, de igual forma pregunto sobre el tema de vigencias futuras y el financiero.

Agregó que se mencionaron algunos acuerdos que supuestamente estaban vigentes, pero fueron derogados por el Acuerdo 017, para unas cosas están



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

vigentes y para otras no, según la conveniencia de la Administración Municipal.

El concejal Hernando José Mora Fernández interpelló y aclaró que cuando el doctor Ricardo hizo referencia al Acuerdo 022 en algunos de sus apartes fueron derogados de manera tácita por no usarlos; preguntó a la Administración por qué en el Acuerdo de alumbrado público no fue incluida la autorización que debió haber sido inherente al contrato de concesión, ya que la interventoría está adherida a la concesión, en éste habría unidad de materia, sería bueno saber por qué en el anterior proyecto no quedó inmerso el proyecto de la interventoría.

Continuó el concejal Néstor Fabián Herrera Fernández ratificándose en sus inquietudes sobre el número de contrato de concesión y la fecha de publicación, ya que de ahí surgirán otros interrogantes.

La concesión a 20 años es un tema que no está contemplado en el ordenamiento jurídico, de igual forma de las vigencias futuras, así como lo indica el decreto reglamentario, donde quedan dudas acerca del tema financiero, se espera que aclaren las preguntas planteadas y que al momento de la votación de la ponencia y el articulado se haga de manera nominal.

El Concejal Oscar Castellanos Tabares manifestó que si bien en la ponencia se tiene en cuenta el tema del contrato interventoría, pero este proyecto va muy ligado al de alumbrado público, el cual fue votado en la Corporación antes de este proyecto.

Precisó que algunos concejales expusieron falencias de tipo legal, abordó el tema de la conveniencia, así como lo expresa el documento que tiene que ver con alumbrado público, se debe tener en cuenta que el ente privado con el cual se realizará la APP tendrá en sus manos la operación, administración y mantenimiento del alumbrado público en unas condiciones que no benefician a Armenia y los ciudadanos.

Una inversión de 3.900 luminarias de 18.000 existentes aproximadamente, lo que considera que es muy poco; una concesión a 20 años, donde no se conoce cómo será el contrato, el cual se requerirá en su momento para hacer el análisis correspondiente, sin embargo se están buscando asesorías con profesionales en el tema, para así intentar demostrar, a pesar que el proyecto de alumbrado público ya fue aprobado y se empezará ejecutar el otro año, se demostrará que este proyecto generará un detrimento patrimonial para los armenios y la ciudad, toda vez que parte del análisis gerencial que han hecho los profesionales y según el estudio como está planteado el tema financiero, cualquier empresa diferente es capaz de reponer las 18.000 luminarias por el mismo valor, no las 3.900, es una gran diferencia, ante ello no se puede especular porque lo que se hizo fue entregar una facultad para que las doctora Luz Piedad finiquite el proyecto de acuerdo.



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

Manifestó que como Concejal su obligación es defender el patrimonio de los armenios, por lo que considera que el proyecto como está planteado lesiona los intereses económicos de los armenios, lo cual espera demostrar de manera técnica, esperando no estar equivocado, ya que los profesionales que conocen del tema como lo han planteado es porque conocen del tema, así lo han planteado y se sigue con el estudio, porque no se puede esperar que los gobernantes cometan esa clase de atropellos con la ciudad y los ciudadanos; adicionalmente consideró a nombre propio que en el momento de hacer un negocio, lo primero que hay que determinar a través de un análisis financiero es cuánto es la proyección de la ganancia.

La Administración a pesar de contar con los estudios de la empresa que llevará el negocio no han podido determinar ni en aproximaciones cuánto se ganará el municipio; procedió a leer parte de la respuesta que dieron a algunas preguntas que realizó: "El ente privado se encargará de llevar a cabo la administración, operación y mantenimiento de todo el sistema de alumbrado público por 20 años, el costo máximo a pagar por este concepto se encuentra determinado en el artículo 24 de la resolución CRE 123 de 2011, dentro de este costo se encuentra incluida la utilidad generada para el operador". Esas son las grandes dudas que como concejal tiene y que la Administración no ha sido capaz de determinar cuánto es lo que se va a ganar el municipio de Armenia, ni siquiera en porcentajes ni aproximaciones, al parecer los profesionales con que cuenta la Administración no han tenido tiempo de analizar el proyecto, porque hasta el momento no le ha llegado la respuesta a esa pregunta que es muy importante y se debe saber, por lo que su voto sería negativo para este proyecto.

El Concejal Julián Andrés Acosta Cortés manifestó que este proyecto es un brazo del de la concesión de alumbrado público, en el que se hacía referencia a los balances negativos que presenta para el municipio esta concesión o contrato, de los porcentajes tan altos que le corresponden al privado, de igual forma se hablaba de la inversión para la realización del proyecto basados en unos estudios, de esa manera no se apoyó esa iniciativa; en representación del Movimiento MIRA no es conveniente que se entregue el alumbrado público a 20 años, es mucho tiempo y el presente proyecto es su continuación, siendo coherente no se acompañará esta iniciativa y lo que se debe tener claro es saber cuánto se ganará con el recaudo del impuesto de alumbrado público y eso no está claro, mientras eso siga así, es difícil acompañar esta iniciativa.

Recalcó que 20 años es mucho tiempo para entregarle este servicio a un privado, si en 10 años se vivieron tantas dificultades, en donde la comunidad hacía tantas solicitudes y quejas, qué se dirá ahora con una concesión a 20 años, en ese sentido y siendo coherente con la votación del proyecto anterior, éste se votará de manera negativa.



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

El funcionario de la Administración Municipal manifestó que se están volviendo a plantear algunos interrogantes hechos en la comisión, con respecto de la inclusión del proyecto de alumbrado público en el plan de desarrollo y en segundo lugar con lo que tiene que ver con el marco fiscal.

Con respecto a lo manifestado al plan de desarrollo, dentro de éste está en el componente 7.7 Armenia servicios para la vida, se establece que la administración trabaja para que se le garantice a sus habitantes el acceso continuo en la prestación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios con calidad y eficiencia, que responden a las necesidades de su desarrollo; a su vez el componente 7.7 en su programa 2 habla de servicios públicos domiciliarios competitivos y articulados al desarrollo regional y el subprograma seguimiento, control y evaluación de los procesos de los servicios públicos que presta el municipio con los estándares del sector, con relación al subprograma no se determinó que estuviera enmarcado solamente a servicios públicos domiciliarios, sino que su expresión fue amplia a todos los servicios públicos.

Como se manifestó en la comisión atendiendo a la interpretación por contexto, todas las normas deben entenderse en su integralidad y por lo tanto el subprograma en relación al programa es aplicable a los servicios públicos domiciliarios.

Con respecto al marco fiscal de mediano plazo se debe proyectar máximo a 10 años, ya que se debe revisar anualmente y reprogramar de acuerdo a la vigencia fiscal, por lo tanto no es posible proyectarlo a los 20 años que se establecen para el contrato de interventoría del contrato de alumbrado público.

Con respecto a la pregunta del Concejal Néstor Fabián en cuanto al número de contrato en concesión y cuándo se firmó, no se ha firmado, no existe formato en el momento, ya que se está en proceso de licitación, se encuentra en traslado de la propuesta recibida de la empresa ISN, hasta el día viernes y dependiendo de lo que suceda en el traslado de la propuesta y las observaciones que surjan, se tiene proyectada la adjudicación o la declaratoria de desierto el proceso de licitación pública para el día lunes.

Con respecto a la derogatoria o no del artículo, según lo manifestado en debates anteriores, se dijo que no era posible hacer derogatoria de acuerdos municipales, no tacitas y como se mencionó en su momento un concepto de una sentencia del Consejo de Estado del doctor Alberto Santofimio Gamboa, que dice que es posible hacer derogatoria tacita de actos administrativos, eso fue lo que se aclaró en su momento y otra figura jurídica que se citó cuando se hablaba del Acuerdo 022 es la pérdida de la fuerza ejecutoria de los actos administrativos, que es diferente a la derogatoria tacita, la cual hace relación a que en un proyecto de acuerdo establece



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

una norma que es incompatible con una que está en un acuerdo anterior contrario a la derogatoria expresa, que es cuando en un proyecto de acuerdo se manifiesta en forma categórica.

La pérdida ejecutoria de los acuerdos es cuando pierden sus fundamentos de hecho o de derecho o se presentan otras situaciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo en lo Contencioso Administrativo.

Con respecto a la pregunta del por qué el proyecto de acuerdo no fue incluido en el de la concesión del alumbrado público, la respuesta es que para la interventoría del mismo la Administración dispone de varias alternativas, una de ellas podría ser la contratación año a año y la otra hacerla por los 20 años que es el término para el contrato de concesión para la prestación de servicio de alumbrado público; en la contratación año a año sería inconveniente porque cada año habría que pedir vigencias futuras ordinarias, con la finalidad que a 1 de enero de la próxima vigencia fiscal el contrato no se quede sin la interventoría que es indispensable para este tipo de procesos y es dispendioso para la Administración solicitar ante el Concejo la autorización, sumado a la unificación de la información y documentación se realiza entre el control y seguimiento al contrato.

Siendo consecuentes con el fallo del Tribunal Administrativo del Tolima y con lo planteado, se recomienda que la interventoría se debe realizar por los 20 años que dura el contrato principal.

El Concejal Néstor Fabián Herrera Fernández preguntó a qué contrato se le va hacer interventoría, si todavía no lo hay, ni se ha adjudicado nada; aclaró que una interventoría se le hace a un contrato o a un acto que se está o llevará a cabo; recalcó que se le va hacer interventoría a algo que no tiene vida jurídica.

El funcionario respondió que como lo establece el artículo 1° del proyecto de acuerdo el cual busca realizar contrato de interventoría en el contrato de concesión aprobado en el Acuerdo 024, ya que no es necesario que exista un contrato suscrito para las autorizaciones que se están solicitando.

Aclaró que no es ilegal, inconstitucional ni inconveniente simplemente son facultades que se dan para celebrar el contrato e interventoría sobre la concesión de servicio de alumbrado publico

El Concejal Néstor Fabián Herrera Fernández solicitó aclaración a la Administración sobre los artículos 1° y 2° del decreto reglamentario de la ley 1483, que es la de vigencias futuras, para ver si se está cumpliendo o no, ya que éste tiene requisitos



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

El funcionario de la Administración aclaró que el decreto reglamentario de la ley 1483 es el 2767 de 2012 en el cual se establece en su artículo 1º la importancia estratégica que es la que se realiza a través del Consejo de Gobierno de la Administración Municipal, el cual fue debidamente realizado y declararon de importancia estratégica la celebración del contrato de alumbrado público.

El Concejal Oscar Castellanos Tabares preguntó cuál será la utilidad para el Municipio en el tema de alumbrado público, si es cierto que es un proyecto integral.

El Concejal Néstor Fabián Herrera Fernández solicitó que sus intervenciones queden textuales en el acta porque le servirán para unos procesos que ha iniciado, ya que el proyecto que se está debatiendo tiene que ver con el Alumbrado Público; enfatizó en la pregunta del Concejal Oscar Castellanos, ya que lo solicitó en su primera intervención y no le dieron respuesta.

La doctora Luz Elena Mejía aclaró que con la aprobación del proyecto de la concesión de prestación de servicio de alumbrado público y asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales, que en la actualidad es el Acuerdo 024, desde ese momento el Consejo de Gobierno declaró de importancia estratégica el proyecto en general y todas las actividades conexas del mismo; es decir cuando el Consejo de Gobierno se presentó con el grupo consultor y con el Secretario de Infraestructura que dio toda la explicación de cuáles son los pasos técnicos de ese proyecto, incluye todas las actividades conexas al mismo, es decir incluye todas las interventorías y los gastos adicionales que se tengan.

Expresó que en este proyecto cuando lo realizaron tuvieron en cuenta que estuviese en la parte general estratégica del plan de desarrollo todo lo que tiene que ver con el tema de alumbrado público en el plan de inversiones, que dentro del marco fiscal de mediano plazo se tenga incorporado el impacto para los 10 años.

Así mismo tienen todos los estudios técnicos realizados por un equipo consultor, en el momento en que el Consejo de Gobierno lo declaró de importancia estratégica; manifestó que el Secretario de Infraestructura dio la evidencia sobre los estudios técnicos de identificación del proyecto, descripción detallada de las fases y los costos del proyecto, el impacto del mismo en el desarrollo territorial, la valoración técnica, el impacto y la identificación.

El Departamento de Hacienda no es el encargado de hacer los estudios económicos de los proyectos, por lo tanto no puede dar respuesta sobre cuáles serán las utilidades para el Municipio de Armenia, ya que esa entidad solo hace acompañamiento financiero.



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

El Concejal Oscar Castellanos Tabares manifestó que no quedó satisfecho ni en el proyecto de alumbrado público, ni siquiera con las respuestas que se le dieron por escrito, ya que el estudio financiero lo tuvo que haber presentado la empresa que pretende hacer la ejecución para que fuera evaluado y analizado por la Administración Municipal para determinar si era viable hacer el negocio con ellos o no; esa es la pregunta en la cual persiste, ya que no recibió una respuesta clara; indicó que no está en contra de la ciudad ni de su progreso, pero como aprueban un proyecto cuando no hay claridad en cuáles son los beneficios y la rentabilidad para los ciudadanos y para la ciudad.

El Concejal Néstor Fabián Herrera Fernández precisó que no le han dado respuesta en el tema financiero, ya que la Administración tiene que saber por qué en el mes de septiembre presentó un contrato de consultoría para que le rindieran unos informes de cómo llevar a cabo la concesión, entonces cuáles es el tema financiero y económico.

Expresó que para realizar todo el proceso licitatorio y lo demás que adelantaría después de que el Concejo les aprobara la primera licitación que se convirtió En Acuerdo 024; además quiere una respuesta clara y precisa en cuanto al decreto reglamentario, ya que de ser así está seguro que los Concejales que están en la coalición cambiarían su voto, porque hay presunción de vicios tanto de procedimiento como de legalidad.

El funcionario de la Administración le solicitó al Concejal Néstor Fabián Herrera que para darle respuesta en cuanto al fallo que hubo en el departamento del Tolima, les debe decir con claridad que es lo que quiere saber.

El Concejal Néstor Fabián Herrera Fernández manifestó que lo que quiere saber es sobre la utilidad que le quedaría al Municipio de Armenia por este negocio, ya que dijeron que el municipio realizaría la administración, eso fue lo que les dijeron a los Concejales cuando el proyecto se convirtió en Acuerdo 024.

El funcionario de la Administración expresó que la utilidad para el municipio se encuentra en la modernización y expansión del sistema, modernización representada en el cambio de luminarias de sodio a Led de más de 200 watts de potencia y la expansión en más de 600 luminarias, de acuerdo al estudio que se realizó para tal efecto. Indicó que los datos exactos en valores se los puede enviar por escrito, el modelo estatal tiene reserva y el modelo presentado por el proponente no tiene reserva, por lo cual puede ser consultado.

La Secretaria procedió con la votación nominal para la aprobación de la proposición con que termina la ponencia:



Corporación Concejo
Municipal de Armenia

Bancada Movimiento Político Afrovides

Jhonny Leandro Vargas Sánchez Sí

Bancada Partido Alianza Social Independiente

Francis Javier Rodríguez Blandón Sí

Bancada Partido Cambio Radical

Néstor Fabián Herrera Fernández No

Hernando José Mora Hernández No

Bancada Partido Conservador

Álvaro Jiménez Giraldo Sí

Álvaro José Jiménez Torres Sí

Bancada Movimiento de Inclusión y Oportunidades

Javier Andrés Angulo Gutiérrez No

Bancada Partido de Integración Nacional

Juan Carlos Patiño Zambrano Sí

Bancada Partido Liberal Colombiano

Oscar Castellanos Tabares| No

Rodrigo Alberto Castrillón Sí

Augusto González Peralta Sí

Luis Fernando Ramírez Echeverry Sí

Bancada Partido Mira

Julián Andrés Acosta Cortés No

Bancada Partido Social de Unidad Nacional

Luis Guillermo Agudelo Ramírez No

Con 8 votos afirmativos y 6 negativos, fue aprobada la proposición con que termina la ponencia presentada por el Concejal Francis Javier Rodríguez Blandón.

El Presidente preguntó si se convocó a la Concejal María Mercedes Botero.

La secretaria respondió que se convocó por medio de correo electrónico.

El Presidente preguntó a partir de cuándo se le venció la licencia a la doctora María Mercedes Botero.

La Secretaria informó que se venció el 20 de diciembre de 2014.

El Concejal Néstor Fabián Herrera Fernández aclaró que su voto fue negativo toda vez que para él hay posibles vicios tanto de legalidad como de procedimientos, pero también está tranquilo porque serán los Tribunales quienes lo digan.

El Concejal Javier Andrés Angulo Gutiérrez aclaró su voto negativo ya que es claro que hay muchas dudas en todos los aspectos frente a este proyecto, que es un apéndice del alumbrado público, el cual tiene serios reparos, ya que en conveniencia les fue mal en 10 años.



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

Indicó que las posiciones por la concesión de 20 años y ni que hablar de la convocatoria de los 40 días ya planteados por la ley, además no se ha recibido a los Concejales en el transcurso del debate.

El Concejal Oscar Castellanos Tabares aclaró que votó negativamente por las razones ya expuestas, ya que cree que es un proyecto inconveniente en la forma como se pretende adjudicar en el sentido de una concesión a 20 años, una tecnología que todavía no se sabe cuál será, se dice que es Led a 15 o a 20 años y no puede especular al respecto porque no está ejecutado el contrato.

El Presidente sometió a consideración la proposición con que termina la ponencia del concejal Luis Guillermo Agudelo mediante votación nominal.

La Secretaria procedió de conformidad:

Bancada Movimiento Político Afrovides

Jhonny Leandro Vargas Sánchez No

Bancada Partido Alianza Social Independiente

Carlos Eduard Ovalle Morales

Francis Javier Rodríguez Blandón No

Bancada Partido Cambio Radical

Néstor Fabián Herrera Fernández Sí

Hernando José Mora Hernández Sí

Bancada Partido Conservador

Álvaro Jiménez Giraldo No

Álvaro José Jiménez Torres No

Bancada Movimiento de Inclusión y Oportunidades

Javier Andrés Angulo Gutiérrez Sí

Bancada Partido de Integración Nacional

Juan Carlos Patiño Zambrano No

Bancada Partido Liberal Colombiano

Oscar Castellanos Tabares| No

Rodrigo Alberto Castrillón No

Augusto González Peralta No

Luis Fernando Ramírez Echeverry No

Bancada Partido Mira

Julián Andrés Acosta Cortés Sí

Bancada Partido Social de Unidad Nacional

Luis Guillermo Agudelo Ramírez Sí

La proposición con que termina la ponencia del Concejal Luis Guillermo Agudelo Ramírez fue negada por 9 votos negativos y 5 positivos.



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

El Presidente sometió a consideración el articulado en forma global.

El Concejal Néstor Fabián Herrera Fernández solicitó que fuera artículo por artículo.

La Secretaria dio lectura al artículo 1°. Autorizar a la señora Alcaldesa del Municipio de Armenia, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 1483 de 2011 y su Decreto Reglamentario 2767 de 2012, para asumir compromisos con vigencias futuras excepcionales por un valor de hasta DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ANUALES (\$260.000.000), a partir del año 2015 y hasta por el término previsto en el Artículo Primero del Acuerdo N° 024 de 2014 y para tramitar y suscribir contrato de INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA sobre la Concesión de la prestación del servicio de alumbrado público aprobado en el Acuerdo N° 024 del 31 de Octubre de 2014.

El Presidente sometió a consideración el artículo 1° de manera nominal.

La Secretaria procedió de conformidad:

Bancada Movimiento Político Afrovides

Jhonny Leandro Vargas Sánchez Sí

Bancada Partido Alianza Social Independiente

Francis Javier Rodríguez Blandón Sí

Bancada Partido Cambio Radical

Néstor Fabián Herrera Fernández No

Hernando José Mora Hernández No

Bancada Partido Conservador

Álvaro Jiménez Giraldo Sí

Álvaro José Jiménez Torres Sí

Bancada Movimiento de Inclusión y Oportunidades

Javier Andrés Angulo Gutiérrez No

Bancada Partido de Integración Nacional

Juan Carlos Patiño Zambrano Sí

Bancada Partido Liberal Colombiano

Oscar Castellanos Tabares| No

Rodrigo Alberto Castrillón Sí

Augusto González Peralta Sí

Luis Fernando Ramírez Echeverry Sí

Bancada Partido Mira

Julián Andrés Acosta Cortés No

Bancada Partido Social de Unidad Nacional

Luis Guillermo Agudelo Ramírez No



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

Con 8 votos afirmativos y 6 negativos, fue aprobado el artículo 1°.

La Secretaria dio lectura al artículo 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente sometió a consideración el artículo 2° de manera nominal.

La Secretaria procedió de conformidad:

Bancada Movimiento Político Afrovides

Jhonny Leandro Vargas Sánchez Sí

Bancada Partido Alianza Social Independiente

Francis Javier Rodríguez Blandón Sí

Bancada Partido Cambio Radical

Néstor Fabián Herrera Fernández No

Hernando José Mora Hernández No

Bancada Partido Conservador

Álvaro Jiménez Giraldo Sí

Álvaro José Jiménez Torres Sí

Bancada Movimiento de Inclusión y Oportunidades

Javier Andrés Angulo Gutiérrez No

Bancada Partido de Integración Nacional

Juan Carlos Patiño Zambrano Sí

Bancada Partido Liberal Colombiano

Oscar Castellanos Tabares| No

Rodrigo Alberto Castrillón Sí

Augusto González Peralta Sí

Luis Fernando Ramírez Echeverry Sí

Bancada Partido Mira

Julián Andrés Acosta Cortés No

Bancada Partido Social de Unidad Nacional

Luis Guillermo Agudelo Ramírez No

Con 8 votos afirmativos y 6 negativos, fue aprobado el artículo 2°.

La Secretaria dio lectura al preámbulo: EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA, en uso de atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 311, 365, 313 N° 1 de la Constitución Política, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, 1150 de 2007 Art. 29, Ley 1474 de 2011, Decreto 2424 de 2006 Art. 12 N° 3, Ley 1483 de 2011, el Decreto 2767 de 2012, CREG 123 de 2011, Resolución 181331 de 2009. Acuerda.

El Presidente sometió a consideración el preámbulo de manera nominal.



**Corporación Concejo
Municipal de Armenia**

La Secretaria procedió de conformidad:

Bancada Movimiento Político Afrovides

Jhonny Leandro Vargas Sánchez Sí

Bancada Partido Alianza Social Independiente

Francis Javier Rodríguez Blandón Sí

Bancada Partido Cambio Radical

Néstor Fabián Herrera Fernández No

Hernando José Mora Hernández No

Bancada Partido Conservador

Álvaro Jiménez Giraldo Sí

Álvaro José Jiménez Torres Sí

Bancada Movimiento de Inclusión y Oportunidades

Javier Andrés Angulo Gutiérrez No

Bancada Partido de Integración Nacional

Juan Carlos Patiño Zambrano Sí

Bancada Partido Liberal Colombiano

Oscar Castellanos Tabares| No

Rodrigo Alberto Castrillón Sí

Augusto González Peralta Sí

Luís Fernando Ramírez Echeverry Sí

Bancada Partido Mira

Julián Andrés Acosta Cortés No

Bancada Partido Social de Unidad Nacional

Luis Guillermo Agudelo Ramírez No

Con 8 votos afirmativos y 6 negativos, fue aprobado el preámbulo.

La Secretaria dio lectura al título: Por medio del cual se concede autorización a la Alcaldesa del Municipio de Armenia para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales y celebrar contrato de interventoría.

El Presidente sometió a consideración el título de manera nominal.

La Secretaria procedió de conformidad:

Bancada Movimiento Político Afrovides

Jhonny Leandro Vargas Sánchez Sí

Bancada Partido Alianza Social Independiente

Francis Javier Rodríguez Blandón Sí

Bancada Partido Cambio Radical

Néstor Fabián Herrera Fernández No

Hernando José Mora Hernández No



Corporación Concejo
Municipal de Armenia

Bancada Partido Conservador

Álvaro Jiménez Giraldo Sí

Álvaro José Jiménez Torres Sí

Bancada Movimiento de Inclusión y Oportunidades

Javier Andrés Angulo Gutiérrez No

Bancada Partido de Integración Nacional

Juan Carlos Patiño Zambrano Sí

Bancada Partido Liberal Colombiano

Oscar Castellanos Tabares| No

Rodrigo Alberto Castrillón Sí

Augusto González Peralta Sí

Luis Fernando Ramírez Echeverry Sí

Bancada Partido Mira

Julián Andrés Acosta Cortés No

Bancada Partido Social de Unidad Nacional

Luis Guillermo Agudelo Ramírez No

Con 8 votos afirmativos y 6 negativos, fue aprobado el título.

El Presidente preguntó a los Concejales si quieren que el proyecto en estudio se convierta en Acuerdo del Municipio, de manera nominal.

La Secretaria procedió de conformidad:

Bancada Movimiento Político Afrovides

Jhonny Leandro Vargas Sánchez Sí

Bancada Partido Alianza Social Independiente

Francis Javier Rodríguez Blandón Sí

Bancada Partido Cambio Radical

Néstor Fabián Herrera Fernández No

Hernando José Mora Hernández No

Bancada Partido Conservador

Álvaro Jiménez Giraldo Sí

Álvaro José Jiménez Torres Sí

Bancada Movimiento de Inclusión y Oportunidades

Javier Andrés Angulo Gutiérrez No

Bancada Partido de Integración Nacional

Juan Carlos Patiño Zambrano Sí

Bancada Partido Liberal Colombiano

Oscar Castellanos Tabares| No

Rodrigo Alberto Castrillón Sí

Augusto González Peralta Sí

Luis Fernando Ramírez Echeverry Sí

